NOTA DNCP/DNC N°16180/2016

Asunción, 16 de junio de 2016.

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "ADQUISIICÓN DE ACCESORIOS PARA SERVIDOR" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 315483 EN FECHA 13/06/16 – ID N° 309765.-

Señor
Rudy David Edwards Cabral, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36) – g) Criterio para desempate de ofertas – Página 11:
   a) Solicitamos establecer como se realizará el desempate, en caso que uno de los oferentes que se encuentre en igualdad de condiciones corresponda a un consorcio.

2. En la Sección III. Suministros Requeridos – Página 14:
   a) Teniendo en cuenta el objeto del llamado, que trata sobre la adquisición de bienes, señalamos a la convocante, respecto a la siguiente indicación: "*...B. Plan de Entrega (Servicios)...*" (sic), que la misma debería ser replanteada debido a que no se trata de una contratación de servicios.

3. En la Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato – CEC 26.1 – Página 17:
   a) Donde dice: "*...se hará pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del servicio retrasado, por cada día de retraso...*" (sic), al respecto consultamos sobre que base se aplicaría la mencionada penalidad?, ya que el objeto del llamado trata sobre la adquisición de bienes y no así el de la prestación de servicios.

4. En la Sección VI. Formularios – Formulario N° 4 – Página 27:
   a) Donde dice: "*...NO APLICA...*" (sic) consideramos que dicha indicación debería ser modificada, debido a que en la Sección I. Datos de la Licitación – IAO 18.1 "a" – Página 5, se indica que si será requerida la presentación de la documentación correspondiente a Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

IVÁN LEZCANO
Jefe - Dpto. de Licitaciones
DNCP-DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

...///...

...///...

5. En la Sección VII. Anexos – Anexo I – literal "I" "Cualquier otro documentos adicional requerido" – Página 36:
   a) Se visualiza la solicitud de presentación de las siguientes documentaciones: "...*Constancia de Registro de Prestadores de Servicios (REPSE), emitido por el Ministerio de Industria y Comercio...*"; "...*Currículo Vitae de Técnicos propuestos con documentos de respaldo...*"(sic), al respecto consultamos a la convocante si efectivamente serán solicitados los mismos, de ser así, deberían hallarse integrados junto con las demás documentación exigidas en la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, solicitamos realizar los ajustes que correspondan.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

IVÁN LEZCANO
Jefe Depto. de Licitación
DNCP-DNC

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * CONCURSO DE OFERTAS *

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU